

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PINO FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00399 00

Revisado el expediente escaneado cargado en la plataforma tyba¹, tenemos que, a través de auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl. 344), se incorporó la prueba documental correspondiente al copia de la investigación penal No. 110016000092201300320, y se reiteró el Oficio J8AOV-2019-00433 redireccionado a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

En cumplimiento del requerimiento, a través del canal digital del Juzgado el pasado 2 de septiembre de 2021, con oficio PDFPYPJ No. 3259-2021 el sustanciador de la Procuraduría Delegada Fuerza Pública y Policía Judicial, remitió copia total del expediente IUS E-2015-139830 IUC D- 2016-818-807569, el cual consta de cuatro (04) cuadernos y lo remitieron en nueve (9) archivos pdf².

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como pruebas los documentos en mención y procede a incorporarlos al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas programada y la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que, se procede a **correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus **alegos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

¹ Registro de actuación: INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO, archivo de nombre: 50001333300920160039900_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_14-10-2020 2.25.22 P.M..PDF

² Documental cargada en la plataforma tyba en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 9/09/2021, archivos de nombre: 04AGREGAR MEMORIAL.PDF, 05AGREGAR MEMORIAL.PDF, 06AGREGAR MEMORIAL.PDF, 07AGREGAR MEMORIAL.PDF, 08AGREGAR MEMORIAL.PDF, 09AGREGAR MEMORIAL.PDF, 10AGREGAR MEMORIAL.PDF, 11AGREGAR MEMORIAL.PDF, 12AGREGAR MEMORIAL.PDF, 13AGREGAR MEMORIAL.PDF, 14AGREGAR MEMORIAL.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1fb023a5036544ac48a43e5d7651806d0af55082046c7fa84502ebfaad4683**

Documento generado en 07/03/2022 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>